

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00002 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA contra JUDY ALEXANDRA PEREZ LEMUS Y JORGE EDUARDO ACOSTA ACOSTA, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 01589614257564 Escritura Pública NO. 3637 del 12 de julio de 2011 de la Notaria Trece (13) de Bogota

1. \$79.514.913,3 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (19 de diciembre de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Causación
\$333.895,4	\$663,494.7	02/08/2022
\$336.684,9	\$672.808,1	02/09/2022
\$339.497,7	\$669.995,3	02/10/2022
\$342.333,9	\$667.159,0	02/11/2022

Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20473818. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. que actúa a través del abogado JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, como apoderada del ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b0c28d1a27774a229091f1b0c9bec8d3377790f0631c1b96284f2b05625d09**

Documento generado en 25/02/2023 02:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>